



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. La Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil trece aprobó el acuerdo identificado como "ACUERDO01/CPOE/220113", cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACUERDO01/CPOE/220113.- Los miembros de este Órgano Auxiliar emiten los comentarios conducentes respecto a la carpeta de documentación y material electoral a ocupar en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 -2013, dando por visto los instrumentos en cuestión con los comentarios pertinentes y estableciendo que en caso de considerar nuevas observaciones a los mismos, sean remitidas de manera directa al Director de Organización Electoral a más tardar el once de Febrero del presente año, solicitando para tal efecto al Titular de la Unidad Administrativa en cita emprenda las acciones conducentes en términos de sus atribuciones para la aprobación de dichos documentos por parte de la instancia pertinente, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

III. A través del memorándum número IEE/DOE-723/13, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo el "Anteproyecto de Carpeta de Documentación y Material Electoral 2013".

Del mencionado anteproyecto, el Secretario Ejecutivo de este Organismo realizó las observaciones que consideró pertinentes.

IV. El día veintidós de marzo del año dos mil trece feneció el plazo establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que los partidos políticos presentaran convenio mediante el cual constituyeran coalición electoral, recibiendo los siguientes:



DENOMINACIÓN	PARTIDOS INTEGRANTES	HORA
"Mover A Puebla"	a) Revolucionario Institucional b) Verde Ecologista de México	21:50
"Puebla Unida"	a) Acción Nacional, b) De la Revolución Democrática, c) Nueva Alianza d) Compromiso por Puebla	23:00

V. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, a través del memorándum número IEE/DOE-1034/13, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado remitió al Director Técnico del Secretariado de este Organismo el anteproyecto de documentación y material electoral 2012-2013, de igual forma manifestó lo siguiente:

"... le informo que los diseños contienen el proyecto de las dos coaliciones que se registraron el 22 del presente mes y año ante este Instituto y el supuesto de una candidatura común entre dos de los tres partidos registrados para contender en el proceso que se celebra..."

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

VII. La Dirección Técnica del Secretariado a través de los oficios que van del IEE/DTS-0198/13 al IEE/DTS-0213/13 y la memoranda que va de IEE/DTS-0562/13 a IEE/DTS-0571/13, todos de fecha tres de abril del año dos mil trece circuló a los integrantes de este pleno los documentos materia del presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo a este acuerdo.

2



CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, XXVIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los



- reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XXVIII.- Aprobar los formatos de actas y boletas electorales;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el artículo 93 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Organismo formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación de este Consejo General.

Para tal efecto, el diverso 103 fracción II del Código de la materia, señala que la Dirección de Organización Electoral proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, la fracción VII del artículo 267 del Código Comicial del Estado establece el plazo en el que a más tardar los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material, documentación electoral, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

Por su parte los diversos 262, 265 y 266 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente, artículos que se insertan de forma literal a continuación:

"ARTÍCULO 262.- Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

- I.- Entidad, distrito electoral y municipio;
- II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;
- III.- Emblema de cada partido político o coalición, en su caso, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;
- IV.- Nombre y apellidos del candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;



- V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador;
- VI.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de candidatos y la lista estatal;
- VII.- Para la elección de Gobernador, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada candidato;
- VIII.- Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un sólo espacio para la planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido político o coalición, en su caso, de que se trate;
- IX.- Firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo y sello del Instituto;
- X.- Espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados; y
- XI.- Talón desprendible con folio.

Los colores y emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Sólo aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, cuando hayan registrado candidato o candidatos para la elección de que se trate.”

“ARTÍCULO 265.- El acta de jornada electoral es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la recepción del voto, la que contendrá por lo menos los datos siguientes:

- I.- El lugar, fecha y hora en que se inicie el acto de instalación;
- II.- Los nombres y firmas de las personas que actúen como funcionarios de Casilla;
- III.- Los nombres y firmas de los representantes de partidos políticos que actúen en la Casilla;
- IV.- El número de boletas electorales recibidas para cada elección;
- V.- La constancia de que las urnas se armaron en presencia de los funcionarios, representantes y electores presentes, para comprobar que estaban vacías;
- VI.- La hora en que inicia la recepción de la votación;
- VII.- En su caso, una breve relación de los incidentes suscitados durante la instalación y votación; y
- VIII.- La hora de cierre de votación.”

“ARTÍCULO 266.- El acta de escrutinio y cómputo es el documento en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante el procedimiento de escrutinio y cómputo de cada elección en la Casilla y los resultados obtenidos, la que contendrá por lo menos el número de:

- I.- Votos emitidos a favor de cada partido político, coalición, en su caso, o candidatos;
- II.- Electores que votaron en la Casilla;
- III.- Votos nulos; y
- IV.- Boletas sobrantes que fueron inutilizadas.”



Aunado a lo anterior, este Órgano Central considera que además de las boletas electorales y las actas que serán utilizadas en el presente proceso electoral, se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que todas sus actuaciones, así como las de los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General consten en documentos, garantizando el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

Los mencionados formatos consisten en diversa documentación auxiliar como es el caso de carteles, constancias de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales, cuadernillos de resultados del cómputo, hojas de incidentes, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección, recibos de entrega de material y documentación electoral así como de útiles de escritorio, sobres que serán empleados para resguardar los datos del programa de resultados electorales preliminares por paquete electoral, así como los sobres que se emplearán para resguardar las boletas inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos, etcétera.

En cuanto hace al número de institutos políticos contendientes contemplados en la documentación electoral, debe indicarse que se presentan aquellos formatos relativos a la hipótesis de que contiendan electoralmente dos coaliciones totales y el supuesto de una candidatura común entre dos de los tres partidos registrados para el proceso que se celebra; sin embargo estos formatos se encuentran sujetos a modificación o ajuste en atención al registro de candidatos que realice este Consejo General durante la última semana de abril del año dos mil trece.

Por lo que toca al material electoral se incluyen los diseños gráficos relativos a la caja contenedora, etiqueta para crayón negro e impresión de caja; mampara; manta indicativa de orientación al elector; manta de ubicación de casilla; marcadora de credencial para votar con fotografía; caja de los paquetes electorales y urnas para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; así como el sello con la leyenda "votó" y los útiles de escritorio que serán empleados.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentado a este Consejo General por la Dirección de Organización Electoral a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo observa los requisitos indicados en los artículos 262, 265 y 266 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, que se señalan en párrafos anteriores.

Una vez que fueron debidamente analizados los proyectos de formatos de la documentación, así como los del material electoral presentados por el Secretario Ejecutivo de este Organismo; este Órgano Superior de Dirección determina con

1
6



fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXVIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado aprobarlos en todos sus términos, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código de la materia y garantizan la inviolabilidad de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su impresión y elaboración para que puedan ser utilizados en el presente Proceso Electoral.

Los mencionados formatos corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

Ahora bien, debe precisarse que en atención a que este Consejo General no ha otorgado el registro a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones para los diferentes cargos de elección popular que se renovarán a través del presente proceso electoral estatal ordinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior faculta a la Dirección de Organización Electoral, para que una vez que, en términos de los artículos 58 bis y 206 del Código Comicial Local, sean registrados los candidatos a cargos de elección popular, se ajusten los formatos de la documentación electoral con el objeto de hacerlos concordantes a los mencionados registros, debiendo de informar tal situación a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

4. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código de la materia que señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones; el Consejo General de este Organismo Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Electoral Local faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que se pacte las medidas de seguridad que se consideren oportunas con la persona moral que elaborará las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo, atendiendo la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta; lo anterior para garantizar que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal.

5. Que, atendiendo a lo señalado por los artículos 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 89 fracción LVII del Código de la materia el Consejo General de este Organismo Electoral, 16 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima necesario dispensar por razones de seguridad la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación



y material electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba los formatos de la documentación y del material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo argumentado en el considerando 3 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para ajustar los formatos de la documentación electoral en términos de lo aducido en el considerando 3 de esta documental.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el punto número 4 del esta documental.



8



QUINTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 5 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ